

PROVINCIA



DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobar, calle de Santa Clara número 43, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demas pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franqueados.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M.ª la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NÚMERO 537.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Don Elias Saez nombrado Secretario del Gobierno de esta provincia, por Real orden de 26 de Setiembre último, ha tomado posesion de dicho destino en el dia de ayer.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes. Zamora 12 de Octubre de 1856.—*Manuel Somoza.*

NUMERO 538.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Los Sres. Presidente y vocales de la Excm. Diputacion provincial en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y ministro de Hacienda militar de su provincia.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los artículos de alumbrado y combustible en las siete cabezas de partido, durante el mes de Setiembre anterior único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hayan hecho en el indicado mes los pueblos de la provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia civil, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de

1850, resulta ser por término medio el de 2 rs. 69 céntimos la libra de aceite, 1 real 2 céntimos la arroba de leña, y 4 rs. 79 céntimos la arroba de carbon todo en peso y medida de Castilla. Y á los efectos prevenidos en la citada Real orden espedimos el presente testimonio en Zamora á 8 de Octubre de 1856.—El Presidente, Manuel Somoza.—P. O. del Comisario de Guerra, el oficial 2.º de Administracion militar, Laureano Martin de Martin.—P. A. D. S. E., Nicolás Moral, Srio.

Los Sres. Presidente y vocales de la Excm. Diputacion provincial en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y Ministro de Hacienda militar de su provincia.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los artículos de víveres en las siete cabezas de partido, durante el mes de Setiembre anterior, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hayan hecho en el indicado mes los pueblos de la provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia civil, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de 1 real 12 céntimos la libra y media de pan, 37 rs. 62 céntimos la fanega de cebada, 1 real 49 centimos la arroba de paja y 1 real 84 céntimos la arroba de yerba, todo en peso de Castilla. Y á los efectos prevenidos en la citada Real orden espedimos el presente testimonio en Zamora á 6 de Octubre de 1856.—El Presidente, Manuel Somoza.—P. O. del Comisario de Guerra, el oficial 2.º de Administracion militar, Laureano Martin de Martin.—P. A. D. S. E., Nicolás Moral, Secretario.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y
Provincia de Zamora.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de este Distrito de Castilla la Vieja con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

Instalada en este Distrito, bajo mi presidencia, la Junta de clasificacion de cruces de S. Fernando por mérito de guerra, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden de 24 de Agosto último; á fin de que pueda guardar lo mandado; examinar y resolver con el acierto debido el derecho que asiste á los individuos que crean hallarse en el caso marcado en la misma, se hace preciso que V. S. haga entender á los Sres. Gefes y oficiales que residan en esa Provincia pertenecientes á las clases de comision activa del servicio, reemplazo, escedentes de E. E. M. M. de Plazas, retirados, licenciados absolutos, y los que hayan pasado á otras carreras, bien sea por medio del Boletín oficial de la misma o del modo que considere justo y mas conveniente, deben presentar copias autorizadas de las Reales cédulas de la cruz de S. Fernando de 1.ª clase por las que se juzguen con derecho á la nueva condecoracion instituida por Real orden de 14 de Julio último unidas á la instancia que por conducto del Excelentísimo Sr. Capitan General de este Distrito, promuevan en solicitud de dicha gracia, espresando además en estas la accion de guerra por la que obtuvieron la mencionada cruz, y el General o Gefé que la mandó, con objeto de evitar á esta Junta las reclamaciones que de otro modo tendria que hacer por falta de los referidos datos."

Al tener el honor de trasladar á V. S. la anterior comunicacion, por si se sirve disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia, le incluyo con igual fin copia de la Real orden de 24 de Agosto último que se cita, para que, con conocimiento de cuanto en la misma se ordena puedan los Sres. Gefes y oficiales que se hallan en el caso de usar la nueva condecoracion, presentar las solicitudes, documentadas en los terminos que en dicha Real orden se previenen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 7 de Octubre de 1856.—El Brigadier Gobernador Militar, *Luis Lem.*

Real orden que se cita.

Capitania General de Castilla la Vieja E. M. = Sección 3.ª = El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 24 de Agosto último me dice lo que sigue. = Excmo. Señor. = En la esposicion á S. M. que precedó al Real Decreto de 14 de Julio último referente á la nueva condecoracion que se instituye en la cruz de 1.ª clase de la Real y Militar orden de San Fernando, con objeto de diferenciar las obtenidas por mérito de guerra de las que se han otorgado por

servicio de otra especie, se ofrece consignar reglas á fin de que los que se encuentren en el primer caso puedan ser autorizados para usar la condecoracion recientemente creada; y con objeto de llevar á efecto la espresada autorizacion se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes: = Art. 1.º Tendrán derecho á usar la condecoracion de que trata la Real orden de 14 de Julio de 1856. los que se hallan en posesion de la cruz de S. Fernando de 1.ª clase con anterioridad á la fecha citada y se encuentren en cualquiera de los casos siguientes. = 1.º Haber obtenido la cruz antes de 1.º de Enero de 1820. = 2.º Haberla recibido como recompensa de un hecho de armas conocido y determinado que se espresase en la Real cédula y conste en la hoja de servicios del interesado. = 3.º Los que hayan sido agraciados con la cruz en conmutacion de un doble grado ó empleo, siempre que uno de ellos hubiese sido obtenido por accion de guerra. = 4.º Los condecorados por los meritos y servicios que hayan contraido en una campana, siempre que justifiquen que en el curso de ella han concurrido á dos hechos de armas. = Artículo 2.º Con arreglo á lo que terminantemente previene el art. 2.º del Reglamento de la orden, los que al obtener una cruz, no fuesen militares, quedan excluidos de la conmutacion de distintivo, aun cuando se hallen comprendidos en cualquiera de los casos anteriores. = Art. 3.º Para justificar el derecho que tengan todas las clases á la espresada conmutacion se observarán las Reglas siguientes. — 1.º Las personas que por su categoria, cargo ó destino que desempeñen ó hayan desempeñado, tengan el derecho de recibir las ordenes directas de S. M. por conducto de este ministerio, remitirán por medio de oficio copias autorizadas de las Reales cédulas de las cruces que se crean con derecho á permutar á fin de que consultados los antecedentes se proponga á S. M. la resolucion conveniente. — Los Generales y Brigadieres empleados y de cuartel en los Distritos, remitirán al Capitan General respectivo los documentos prevenidos en el anterior artículo, y la espresada autoridad cuando haya reunido los de todos formará y remitirá á la resolucion de S. M. una relacion arreglada al formulario núm 1.º 3.º Los oficiales del archivo y Secretaría de Guerra asi como los del Tribunal supremo, y los subalternos del mismo, elevarán á S. M. solicitud documentada con las espresadas copias, y con el indicado objeto. — 4.º En cada cuerpo del ejército se examinarán en junta de gefes los diplomas de los individuos que crean hallarse en el caso marcado en Real orden y despues de estenderse un acta, se formará relacion de todas ellas arreglada al formulario núm. 2.º y firmada por el Coronel, se remitirán al respectivo Director quien las examinará de nuevo y con su conformidad al margen ó con las observaciones que tuviere que hacer, se dirigirán á la resolucion de S. M. acompañando un ejemplar de la hoja

de servicios de cada uno de los comprendidos en ella. 5.ª En cada Direccion se constituirá una junta presidida por el Secretario y compuesta de dos gefes mas para examinar el derecho que tengan los empleados en ella. Esta junta ejercerá iguales funciones que las que se asignan á la de los cuerpos y formará relaciones que someterá al examen del respectivo director, quien las dirigirá á la superioridad en iguales términos que los que prescribe el artículo anterior. En las Direcciones de Artillería é ingenieros, la espresada junta clasificará el derecho de todos los jefes y oficiales que sirvan fuera de las filas.

En la de E. M. el de todos los gefes y oficiales de el del ejército y empleados en el de Plazas. — 6.ª En los distritos militares se formará asi mismo una junta presidida por el 2.º Cabo de la que formará parte un gefe del cuerpo de E. M. y el mayor de la Plaza con un Secretario oficial de la seccion de archivo, la cual pedirá, por clases, copias de las reales cédulas de las Cruces que crean deben conmutar los jefes y oficiales empleados en comision activa; los de reemplazo; los escedentes de E. E. M. M. de Plazas; los retirados y los licenciados absolutos como asi mismo lo que hayan pasado á otra carrera, y examinadas detenidamente las Reales cédulas; confrontadas con las hojas de servicio; formarán tambien por clases y situaciones relaciones sugetas al formulario núm. 3., las que remitidas al Capitan General se elevarán al Gobierno para los efectos consiguientes. — Art. 4.º Una vez declarado el derecho de que se trata, se expedirá Real orden en que asi se consigne de la cual se dará traslado al interesado por el gefe de quien dependa haciendose las anotaciones correspondientes en su hoja de servicios, sin cuyos requisitos no podrán usar el distintivo nuevo. — De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su inteligencia y á fin de que diete en la parte que le corresponde, las medidas oportunas para el cumplimiento de esta determinacion de S. M.. — Lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y á fin de que prevenga á los de comision activa, escedentes de E. estados Mayores y de reemplazo existentes en esa provincia, remitan sus documentos á su autoridad y V. S. á su vez á la del General 2.º Cabo por mi conducto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 26 de Setiembre de 1856. — Joaquín Armero. — Sr. Gobernador militar de la provincia de Zamora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mariano Brugués, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Nicolás Fernandez Rodriguez (a) Capa-zorras, Guarda del campo que fué del término de S. Marcial, para que dentro de nueve dias comparezca á usar del traslado que le tengo conferido en la causa pendiente en este

Juzgado de primera instancia por hurto de reses lanares, bajo apercibimiento que de no hacerlo se acordará lo que proceda y le parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 8 de Octubre de 1856. — Mariano Brugués. — D. O. D. S. S., Angel Conde.

Juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués.

En 30 de Setiembre último fué hallado en el término de S. Miguel del Pinoso de este partido judicial el cadaver de un hombre como de 50 años de edad estatura mas de 5 pies, pelo castaño con algunas canas, cara larga, barba lampiña con canas, nariz afilada, vestido con chaqueta de paño pardo vieja, corta y con vueltas de pana en las mangas, calzones del mismo paño en mejor uso, una media de lana en la pierna izquierda, zapatos de cuero remendados con tachuelas de ala de mosca, camisa de lienzo vieja con remiendos, sombrero negro usado redondo bajo y ancho de ala, una anguarina de paño pardo usada y llevaba además entre otras cosas una muleta pequeña de madera de pino. En la causa que con tal motivo estoy instruyendo, tengo acordado con el objeto de identificar su persona oficial á V. S. para que se sirva mandar insertar dichas señas en el Boletin oficial de esa provincia y encarar á los Alcaldes de la misma, que en el caso de faltar de sus respectivos pueblos alguna persona á quien comprendan aquellas lo manifieste á este juzgado por medio de oficio con designacion del nombre.

Lo que que comunico á V. S. para que pueda tener efecto lo acordado esperando que de su cumplimiento se sirva darme el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. La Mota Octubre 3 de 1855. — Ezequiel Valdés. — Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

ANUNCIO OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Domingo 2 de Noviembre próximo y hora de 2 de la tarde se procederá por la Secretaría de este Gobierno á la subasta y adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1857, con sujecion á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 9 de Octubre de de 1849 y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Secretaria. Orense Octubre 4 de 1856. — El encargado del Gobierno. — Javier Govantes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Debiendo procederse el Domingo 2 de Noviembre próximo venidero á las 3 de su tarde á la subasta del Boletin ficial de su provincia para el año iome

diato de 1857, con arreglo á lo que prescribe la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella; advirtiéndole que servirá de base para el remate el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Gobierno y que los licitadores deberán dirigirme sus proposiciones en pliego cerrado acreditando debidamente haber hecho el depósito de 8,000 rs. que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Valladolid 7 de Octubre de 1856.—Antonio Mendez de Vigo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 4 del actual me remite para su publicación el siguiente anuncio.

Por fallecimiento de D. Juan Bautista Noillac, está vacante la cátedra de Logica y Etica del Instituto agregado á la Universidad de Sevilla, la cual se proveerá por concurso entre los Catedráticos de Instituto provincial que reúnan las circunstancias que exige el artículo 121 del Plan de Estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para los efectos prevenidos en el artículo 152 del Reglamento vigente. Madrid 4 de Octubre de 1856.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados. Salamanca 7 de Octubre de 1856.—El Rector Pablo González Huebra.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 4 del actual me remite para su publicación el siguiente anuncio.

Está vacante la cátedra de Historia natural del Instituto agregado á la Universidad de Sevilla, la cual se proveerá por concurso entre los catedráticos de Instituto provincial que reúnan las circunstancias que exige el artículo 121 del Plan de Estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para los efectos prevenidos en el título 3.º sección 5.ª del Reglamento de 1852. Madrid 4 de Octubre de 1856.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de sus provincias de este distrito Universitario para que llegue á conocimiento de los interesados. Salamanca 7 de Octubre de 1856.—El Rector, Pablo González Huebra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Mariano Brugués Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas

que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía colativa, que en la Iglesia parroquial de Valcabado y con el título de Santa María, fundaron D. Santiago Pascual y Doña Margarita Almanca, su muger, á fin de que comparezcan en este Juzgado y oficio del Escribano que refrenda á espresar y justificar el que contemplan les asiste, dentro de nueve dias, que se les concede por tercero y último término, bajo apercibimiento que pasado les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo preveido en la demanda promovida por Domingo Garcia, vecino de Moneruela de los Infanzones, á nombre de su muger, Tomasa Pascual, sobre que se le adjudiquen en propiedad y como libres los bienes que componen la dotacion de la indicada capellanía, conforme á las leyes vigentes. Zamora y Setiembre diez y siete de mil ochocientos cincuenta y seis.—Mariano Brugués.—Por mandado de S. S. Severiano Fernandez.

LA MUTUALIDAD.

Compañía general Española de seguros mutuos contra incendios.

Autorizada por Real orden de 24 de Diciembre de 1848 bajo laprotección del Gobierno de S. M.

Esta compañía que sin genero de duda es la mejor de su clase en Espana tanto por su antigüedad como por su escesiva clientela cuenta con un capital de mas de 1,700 millones de rs-asegurados por 32,000 socios y un fondo perenne de reserva de dos millones de rs. en efectivo cuenta ocho años de existencia y lleva pagados desde su creacion hasta fin de 55 10 millones de reales de indemnizaciones á 728 socios, circunstancias tales que la dan lugar de preferencia sobre las demas. Su representante en esta ciudad Manuel Garrido, calle de la Renova frente al café que dará gratis los prospectos y datos necesarios y admite las suscripciones.

LA TUTELAR.

Compañía general Española de seguros sobre la vida.

Autorizada por Real orden de 23 de Agosto de 1850 bajo la proteccion del Gobierno de S. M.

Esta compañía que tiene por objeto la creacion de capitales, dotes y rentas y á proporcionar á las clases mas menesterosas por medio de un insignificante ahorro la redencion del servicio militar cuenta con 230 millones de capital inscripto por 23,000 asociados y cada dia aumenta extraordinariamente como se puede ver por los boletines las ventajas que le reporta á los que se suscriben en la Tutelar, y serán muchos mas los que se suscriban luego que conozcan las ventajas y garantías de la compañía.

El que suscribe proporciona gratis todos los Boletines y prospectos necesarios que quieran, y admite suscripciones. Casa-comercio de Manuel Garrido esquina á la calle de la Renova frente al Café.

D. Mariano Brugués y Aparicio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía, memoria de misas, fundada en el altar de Nuestra Sra. de la Iglesia parroquial del lugar de Villaralbo por D. Agustin de Aranda, cura párroco que fué de dicho pueblo en dos de Enero del año pasado de mil ochocientos veinte y cuatro, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y Boletín oficial de esta provincia acudan á este Juzgado por la Escribanía del infrascripto por sí ó por medio de Procurador autorizado con poder bastante á deducir el que les convenga, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 10 de Octubre de 1856.—Mariano Brugués.—Vicente Alvarez,

IMPRESA DEL BOLETIN.

Calle de Sta. Clara, núm. 45, cuarto bajo.